

Veamos, pues, en **qué** consiste este método y cómo se puede adquirir.

§ LXXXI

Dos puntos **esenciales** que deben observarse

El modo de **formar** las máximas, fuesen generales ó particulares, **presenta** dos puntos diferentes; á saber: las reglas que se **deben** seguir para la simple formación, y el orden que se **ha** de observar en su establecimiento; pero entre estos dos puntos hay la misma diferencia que entre los que **solamente** existe en idea y en la misma idea puesta en **práctica** realmente.

§ LXXXII

Ley general de la formación de las máximas

La simple **disposición** ó la idea desnuda de las máximas, consiste, **según** nosotros, en la relación que se establece entre **cualquiera** resolución y los tiempos, las circunstancias y la **constitución** actual del Estado, para conducir la referida **resolución** á los fines que se propusiese el Gobierno; los cuales son el mantenimiento del buen orden y el bienestar de los gobernados. Estos mismos fines le sirven **de ley** para la formación de las máximas generales; y las máximas particulares deben referirse también á ellos, por medio de la máxima general de que ellas dependen. Por lo cual, fuese lo que fuese la máxima que se **hubiese** de establecer, esto es, general ó particular, es constante que su éxito dependerá siem-

CUARTA SECCION

De la manera de formar y establecer las máximas de Estado

§ LXXX

Formación de las máximas

El Hombre de Estado que llega á poseer el sublime arte de formar las máximas y sabe practicarlo, puede li-songearse, con justo motivo, de haber vencido una de las mayores dificultades del Ministerio, y de poseer la cualidad más esencial para ejercerlo; porque, en suma, todos los conocimientos y todos los talentos que hemos exigido en el ministro político, no se dirigen á otra cosa que á hacerlo hábil para formar las máximas y establecerlas con vigor. Por lo cual no podemos dispensarnos de dar aquí alguna idea del método que se debe seguir en esta formación de las máximas, para facilitar tanto más el importante uso de ellas, sin atender al cuidado con que hemos explicado antes la necesidad ó esencia de ellas; lo cual ha ilustrado mucho, sin duda, la materia.

pre de la justa relación que se le hubiese sabido dar con el tiempo, con la circunstancia y con la actual constitución del Estado.

§ LXXXIII

Constitución del Estado

Lo que se entiende por la constitución del Estado, es la forma de su Gobierno: monárquico, aristocrático ó democrático; es la situación de sus tierras: de vasta, de pequeña ó de mediana extensión; es la gran fuerza ó la poca defensa que puede oponer al enemigo dicha situación, ya fuese por su misma naturaleza, ó por el auxilio del arte; es el número y la calidad del pueblo: robusto ó débil de temperamento, propio ó inepto para las armas y para las ciencias. Esta constitución consiste también en las alianzas y amistades que tuviese el Estado con las cortes extranjeras; en su sujeción, más ó menos grande, á las declaraciones de guerra; en su tesoro público, más ó menos opulento; en su aptitud ó ineptitud para el comercio; en el buen ó mal sistema de su economía interior, tanto por razón de la administración de la Justicia conmutativa ó distributiva, como por cualquiera sombra de poder subordinado del cual se le permitiese al pueblo lisongearse.

§ LXXXIV

Las circunstancias

Las circunstancias ó coyunturas, son las negocia-

ciones que comprenden todos los negocios que se tratan, y el carácter de aquellos con quienes se trata; la necesidad de emprender una guerra activa ó de concluir una pasiva, ya fuese en su país propio ó ya en algún otro; la necesidad de defender á su país ó de sostener sus derechos; la ocasión de trabajar en el establecimiento de alguna especie de comercio en el Estado; la solicitud de la amistad de una corte; el rompimiento de un tratado; la expiración de una tregua; la ventaja de tomar á sueldo á las tropas extranjeras ó de disciplinar á las nacionales; la supresión de los abusos que se hubiesen introducido en el Gobierno interior del Estado, y finalmente, la necesidad de contener el curso de cualquiera sedición que estuviese para estallar.

§ LXXXV

El tiempo

Por lo que mira al tiempo, consiste en el momento más favorable para la ejecución de la empresa premeditada; así es que se le hará guerra al enemigo, cuando se sepa que sus fuerzas están ocupadas en otra parte; se le cortará é impedirá el efecto de ciertas alianzas ó de los tratados que pudiesen perjudicar al Estado, cuando se supiese que estaban para concluirse; se procurará abatir á una potencia temible, cuando se percibiese su aumento excesivo; ó si nó, se prevendrá este engrandecimiento por los medios propios para detenerlo; se impondrán los tributos cuando la necesidad fuese muy urgente; se mudará alguna máxima particular cuando el pueblo experimentase alguna calamidad; se establecerá por máxima

un simple uso, cuando se viese que estaba bastante radicado en el pueblo. Estas son las circunstancias, sin hablar de otras muchas, que pueden proporcionar algunas ventajas al Estado, si se saben emplear en tiempo oportuno.

§ LXXXVI

Relación de las máximas singulares con la máxima general

Por lo cual, el conocimiento de todas estas cosas es necesario para formar con acierto las máximas, tanto generales como particulares, y las singulares subordinadas á ellas; las cuales deben referirse todas á la máxima general que constituye el sistema fundamental del Gobierno; y así, es necesario poner una gran atención en el acto de su formación, para distinguir si tienen, verdaderamente, relación con esta máxima general; porque si no se refiriesen á ella, sería necesario abandonarlas, porque el mantenimiento inviolable y el efecto necesario de la máxima general recibida en el Estado, no provienen de otro principio que de la calidad de las máximas singulares que pueden ser referidas al sistema fundamental del Gobierno, por medio de las máximas subalternas y particulares.

§ LXXXVII

Uso de la Lógica

Pero para formar una máxima de Estado, no basta saber el tiempo conveniente, la circunstancia en que qui-

siera obrar el Gobierno y su constitución actual, sino que es necesario también, adaptar estos conocimientos al decreto que se pretendiese promulgar; lo cual exige la precisión del razonamiento; esto es, una buena lógica. Este gran arte no sólo apropia los conocimientos al decreto sino que sirve también para adquirir estos mismos conocimientos. Por lo que mira á la unión con el decreto del establecimiento, ésta no se hace por otro medio que por la vía de un silogismo, cuya mayor debe contener el tiempo, la circunstancia, la constitución actual del Estado y la de las cortes extranjeras; la menor, la enunciación del bien ó del mal que pudiesen producir estas circunstancias reunidas, con las miras que engendrasen ellas; y la investigación de los remedios que se hubiesen de oponer al mal, y la de los medios para aumentar las ventajas, producirá la consecuencia, la cual no será otra cosa que la máxima que se desease.

§ LXXXVIII

Ejemplo concerniente á una máxima general que se ha de formar

Por ejemplo, en un Gobierno donde se tratase de formar una máxima general, sería necesario tener presente lo que hemos dicho en la sección antecedente sobre determinar la máxima que convendría admitir cuando un Estado tiene una mediana extensión y está bastante provisto de gente, etc. Y además de esto, sería preciso indagar si este Estado gozaba de una larga paz, ó si hacía mucho tiempo que estaba en guerra; si tenían vigor las leyes; si se habían negociado algunas alianzas ó inteligencias con las cortes. Todos estos conocimien-

tos, que no se pueden saber sino estudiando la constitución fundamental de este mismo Estado, deberían formar la mayor del silogismo, por medio del cual se trataría de hallar una máxima general. En cuanto á la menor, se deduciría de la reflexión que se hiciera, de que si semejante Estado se determinase, ya fuese por el sistema de las conquistas ó ya por el de su pura y simple conservación, padecería los perjuicios y las incomodidades que hemos indicado; y si tomaba por su regla constitutiva acomodarse á las circunstancias, no sólo no le amenazaría peligro ningún daño de éstos sino que sacaría de ella todas las ventajas que hemos expuesto más antes. De lo cual se sigue naturalmente, por consecuencia, que la máxima general que conviene á semejante Estado, es la de conformarse con las circunstancias.

§ LXXXIX

Una máxima particular

Si después de esto se tratase de formar una máxima particular subordinada ó subalterna, ó también una máxima singular, sería preciso observar el orden que hemos prescripto antes; esto es, atender á la constitución del Estado, á la circunstancia y al tiempo. Por lo cual, supuesta la máxima general de conformarse con las ocasiones, si fuese preciso entrar en alguna alianza, sería necesario examinar contra quién se dirigía la confederación que se propusiese; si el príncipe que la negociaba era amigo reciente ó antiguo; qué utilidades podía esperar el Estado de su alianza; si tenía suficientes fuerzas para poder cumplir los empeños que pudiese contraer

por ella; si el que la solicitaba tenía bastante poder para resistir por sí solo los ataques contra los cuales buscaba ser auxiliado, ó si tenía verdaderamente necesidad de los auxilios; y ved aquí la mayor del silogismo. La menor consiste en el cuidado que se tendría de ver si semejante alianza derogaba la máxima general que el Gobierno hubiese tomado por regla; qué ventajas ó perjuicios podrían resultar de aceptarla ó de rechazarla; sobre la cual se examinarían bien las razones y objeciones que se ofreciesen por una y otra parte, para decidirse en favor de una de las dos; y en seguida, suponiendo que los motivos de las ventajas hubiesen hecho inclinar la balanza, se deduciría por máxima el acceder á la alianza. Pero si hubiesen prevalecido las razones de los perjuicios, sería también una conclusión natural la máxima de no acceder á ella. Por lo cual, después de haber indicado el medio de formar las máximas, pasaremos á mostrar el modo de establecerlas.

§ XC

Del establecimiento de las máximas de estado

En el establecimiento de las máximas de estado hay tres cosas esenciales que considerar, cuales son: los medios de reducir á práctica las máximas formadas; el arte de establecerlas poco á poco, y las disposiciones que se han de tomar para no introducir un nuevo orden de cosas que choque con las ideas recibidas.

§ XCI

Los medios del establecimiento

La primera de estas atenciones es indispensable, por aquella misma razón que demuestra cuán inútil sería la preparación de alguna bebida para curar una dolencia, si el paciente no supiese cuándo y de qué manera la había de tomar. En efecto, ¿de qué serviría haber formado unas máximas que no se podrían establecer ni practicar? Por tanto, siendo necesario emplear los medios para una ejecución en la cual conviene que no se hallen muy grandes obstáculos que vencer, es preciso conocer los medios más adecuados para poder poner en práctica las máximas. Por ejemplo, si se tratase de una nueva empresa de comercio, sería inútil haberla formado como no se procediese por los medios eficaces de su establecimiento, cuales son: la institución de las compañías mercantiles, las reglas que deben observarse en ellas, el sistema, la dirección, la elección de las mercancías y las diferentes prácticas de que puede ser susceptible un establecimiento semejante, tanto para afirmarlo como para perfeccionarlo.

§ XCII

La lentitud en el establecimiento. Primera razón

La segunda atención, que hemos dicho que consistía en establecer lentamente las máximas, es esencial por dos motivos. Primeramente, porque por muy gran lógico que fuese cualquiera, no le sería fácil comprender todos los diferentes sentidos que comprenden las pala-

bras *constitución, circunstancia y tiempo*, relativamente al estado, cuando se trata de la formación de una máxima. Por lo cual, es muy importante caminar á paso lento en semejante formación, á no ser que el Estadista estuviese dotado de una penetración y vivacidad de espíritu prodigiosas; pero estos fenómenos son muy raros, y la experiencia nos enseña comunmente, que aun después de las más profundas reflexiones sobre los objetos de que estamos hablando, apenas se cree nadie autorizado para formar una máxima, cuando se presenta una idea imprevista, que arruinará en el momento todo el pretendido edificio, por una nueva luz que derrama ella, la cual descubre la insuficiencia de las razones que habían sido reputadas antes por victoriosas.

§ XCIII

Segunda razón

La lentitud es también necesaria en el establecimiento de las máximas, porque éstas deben ser correspondientes á los usos y costumbres de los pueblos. Supongamos que se pretendiese establecer, como acabamos de decir, cierto comercio ó algunas compañías mercantiles, en una nación que fuese poco proporcionada ó muy poco inclinada al trato. ¿Cómo se había de poder conseguir jamás el fin, si no se empezaba acostumbrando poco á poco á esta nación á los pequeños tráficos, cuyas utilidades, aunque conocidas, insensiblemente podrían formar un interés que la inclinase por fin á instruirse en un arte que había despreciado siempre, y á procurarse los medios para exponerse en el mar á los peligros que

había querido conocer? Luego la introducción de una novedad semejante pedía algún tiempo, porque se trataba de combatir y de vencer la aversión de un pueblo preocupado, y darle una experiencia que no tenía, sin la cual no le produciría el menor fruto ninguna especie de comercio que hubiese emprendido, y tal vez puede que le ocasionase algún daño. Y si se quisiera obligar por la fuerza, á los gobernados, á que contribuyesen á semejante empresa, como obraban contra su voluntad, además de ser muy pocos los que se aplicarían, no saldrían nunca perfectos negociantes.

En cuanto á la tercera atención que es necesaria para el acierto del establecimiento de las máximas, la cual se dirige á dejar subsistir algún vestigio de las cosas que se quisiesen mudar, pende en parte de la antecedente, por cuanto estableciendo poco á poco una nueva máxima en una nación, queda todavía la idea de lo que se haya mudado, aunque se va debilitando, hasta que llegue á desvanecerse enteramente. Pero, además de la razón que quiere que las máximas hayan de ser acomodadas á las costumbres de los pueblos, esta atención es tanto más segura, por cuanto impide, de alguna manera, que se sienta la diferencia entre los usos que los pueblos adoptan actualmente, y las costumbres que tuvieron en otros tiempos. Fuera de que se puede decir que este medio tan sabio, les deja el derecho de aplaudir su adherencia á las máximas de sus padres, al mismo tiempo que están cumpliendo con los deberes de una nueva máxima, sin advertirlo. Así es, que si en el caso de la conquista de un país se intentase reformar sus privilegios, sería muy conveniente irlo haciendo poco á poco,

y dejando al pueblo, finalmente, ó el libre ejercicio de sus cargas ó la forma intacta de sus estatutos municipales, ó un equivalente de cualquier otro derecho que se le hubiese quitado. Sin embargo, es cierto que este temperamento no se debe extender á todo género de máximas sino solamente á las que pertenecen á las costumbres, usos ó ideas nacionales. En cuanto al establecimiento de las demás máximas, basta proceder con lentitud y valerse de los medios más convenientes para reducirlas á la práctica. Esto es lo que nos ha parecido más conveniente para la formación y el establecimiento de las máximas de estado.

NOTA SOBRE EL CAPITULO III

PARRAFO X, PAGINA 45

Todo Estado, fuese grande ó pequeño, debe tener un sistema político y seguirlo constantemente. Este sistema debe ser la regla de todas las grandes operaciones, y si fuese sabio, no se debiera perder de vista, aun en las más chicas. Un Gobierno que obra sin sistema, es una nave abandonada á la discreción de las olas y de los vientos, sin timón y sin brújula. El piloto que la conduce, la deja bogar á la buenaventura, como se suele decir, por no tener los auxilios necesarios para dirigirla hacia al fin de su verdadero destino. ¿A cuántos peligros no está expuesta?

El sistema político de un Estado debe estar fundado sobre su poder real y relativo, sobre sus intereses naturales con los demás Estados, y sobre los recursos que tuviese para sostenerlo; todo arte busca, naturalmente, su conservación, y tiende á mejorar su existencia; y es también una regla de moral entre los hombres, el valerse de todos los medios legítimos que puedan conducir á este fin. Este es, igualmente, el fin de toda sociedad política; y lo que nosotros llamamos sistema, es la combinación y disposición reflexionada de todos los medios propios para conservarla y engrandecerla. Para componer bien el sistema político de cualquier Estado, es necesario conocer todas las fuerzas, todos los recursos y todas las relaciones, sin disimular lo que

pudiese serle menos ventajoso por cualquier respecto que fuese; porque si en el examen de las ventajas y perjuicios de un Estado se abultaran las primeras para disminuir los segundos, esta ilusión induciría á formar un sistema presuntuoso, del cual resultaría que se consumiría el Estado en esfuerzos inútiles antes de efectuarlo. Pero cuando después de un examen prudente, sabio, raciocinado y desinteresado, se hubiese establecido un sistema político sobre fundamentos sólidos, dicho sistema debería ser invariable, á no ser que no llegasen á variarse considerablemente el poder real y relativo del Estado, sus intereses naturales, esto es, sus fuerzas, y sus relaciones; lo cual supone ciertas revoluciones que mudan totalmente la faz de un Estado, como fué la revolución que padeció Roma en tiempos, y aun después, del reinado de Pedro el Grande. Prescindiendo de estos casos raros, como el objeto de la felicidad de un país y los medios de su conservación y engrandecimiento, son siempre unos mismos, es preciso atenerse al mismo sistema político. Pero la fidelidad en seguirlo, es quien produce la uniformidad y la consonancia en las operaciones del Gobierno, á pesar de la más rápida sucesión de los tiempos, de los soberanos y de los ministros.

El sistema de la monarquía universal, es un ejemplo asombroso de un sistema presuntuoso y quimérico; suponiendo que haya habido en algún tiempo, un príncipe tan ambicioso, y al mismo tiempo de tan poca política, que hubiese formado el proyecto agigantado de realizar una monarquía, que encierra en sí el principio de su pérdida y de su destrucción; porque dicha monarquía se parecería á un barco que no pudiese ser gobernado por su tamaño.

Hay un sistema militar que puede ser legítimo en ciertas circunstancias, y también útil hasta cierto punto. Sin embargo, es defectuoso intrínsecamente, porque hasta la guerra más justa y feliz es siempre perjudicial á un país. Carlos XII, Rey de Suecia, experimentó hasta qué extremo podía conducir un sistema semejante, á un héroe que no fuese más que guerrero. Y el ejemplo de otro rey del Norte, ha mostrado que puede ser perfeccionado este sistema por la política.

Rara vez sucede que se arrepienta jamás un gobierno de haber seguido un sistema pacífico. Pero este sistema es de una necesidad indispensable para aquellos Estados que no pueden tener ejércitos numerosos, los cuales se verían muy cerca de su total ruina, si mantuviesen la guerra algunos años; y también para las naciones que fuesen comerciales únicamente, cuya guerra interrumpiría y arruinaría tal vez el comercio. Este sistema se sostiene por medio de las alianzas y de las negociaciones.

El sistema mercantil ó de comercio, se ha hecho el objeto de las más poderosas naciones de Europa, y las demás potencias inferiores muestran su emulación en este ramo, sin afectar la menor rivalidad.

El mantenimiento de la balanza entre diferentes potencias, es un sistema general que debe formar una parte del sistema particular de cada Estado de la Europa; porque cada nación tiene interés en que ninguna sea tan poderosa que pueda oprimir á las demás.

====(:o:)==

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA MANE- RA DE PROPONER LAS MÁXIMAS DE ESTADO

§ I

Causas que hacen desechar una máxima de estado, después de formada

Muchas veces sucede que después de haber sido formada y establecida perfectamente una máxima, aunque no varíe de naturaleza por el modo con que hubiese sido propuesta, sin embargo es rechazada con unánime consentimiento, cuando se propone ó se toma en un sentido diferente del que le es propio. Este inconveniente parece que proviene de dos causas, cuales son: la persona misma que propone esta máxima, y el modo de proponerla.